



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: 10803

Artículo 1º.- *Dónase a favor de la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo, CUIT N° 30-68342322-6, un inmueble que se describe de la siguiente manera: Departamento ubicado en calle Rivadavia 63, 69, 75 y 77 de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba - Unidad Funcional 8 - Posiciones: 00-18; E/piso19; E/piso-20; 00-23, con una superficie cubierta propia de doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (264,25 m²) y descubierta común de uso exclusivo de diecisiete metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (17,20 m²), de acuerdo al plano de propiedad horizontal agregado al F° 3118, Porcentual: 26,81%. Dicho inmueble está inscripto en el Registro General de la Provincia bajo la Matrícula N° 37.708/8 a nombre de la Provincia de Córdoba, empadronado en Cuenta Tributaria N° 11-01-2014204-6 y su Nomenclatura Catastral es 11-01-01-04-03-050-006-008.*

Artículo 2º.- *La donación del inmueble descripto en el artículo 1º de la presente Ley se efectúa con el cargo de ser destinado exclusivamente a la consecución del objeto social de la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo, CUIT N° 30-68342322-6.*

Artículo 3º.- *El incumplimiento del cargo establecido en el artículo 2º de esta norma o la extinción, por liquidación o fusión, de la*

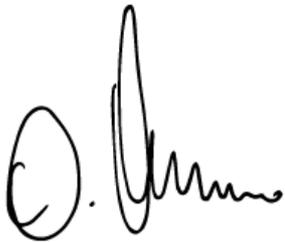
Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo, CUIT N° 30-68342322-6, producirá la inmediata restitución del inmueble en cuestión a la Provincia de Córdoba, incluyendo todas las construcciones y mejoras que se hubieren realizado, sin que ello pueda dar lugar a reclamo alguno de compensación ni indemnización por parte de la Asociación beneficiaria.

Artículo 4°.- *La donación efectuada debe ser aceptada por la donataria dentro de los ciento veinte días posteriores a la fecha de publicación de esta norma.*

Artículo 5°.- *La escritura traslativa de dominio del inmueble descripto en el artículo 1° de esta Ley será efectuada por la Escribanía General de Gobierno.*

Artículo 6°.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



MANUEL FERNANDO CALVO
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA